

Modificación del Reglamento General de Circulación

Resumen del Real Decreto 518/2026



Real Decreto 518/2026

Vehículos de movilidad personal. VMP

Las principales novedades para los patinetes eléctricos y demás VMP son:

- **15 años la edad mínima** para conducirlos.
- **Obligación de utilizar casco homologado o certificado.**
- Deberán señalar las maniobras con el brazo.
- Deberán llevar **siempre encendido el alumbrado.**
- Por la noche o con visibilidad reducida, el conductor deberá llevar al menos un **elemento luminoso o reflectante visible a 150 metros.**
- Los profesionales que trabajen circulando en VMP deberán utilizar **chaleco reflectante de alta visibilidad en todo tipo de vías.**
- Las personas con movilidad reducida que utilicen un VMP a velocidad de paso humano tendrán la consideración de peatones.



La obligación general de que los VMP lleven el alumbrado encendido también durante el día, en condiciones normales de visibilidad, será exigible desde el 1 de octubre de 2027. La utilización del alumbrado entre el ocaso y la salida del sol o cuando disminuya sensiblemente la visibilidad ya resulta obligatoria conforme a los artículos 98, 99 y 106 del Reglamento General de Circulación.

Circulación fuera de poblado

Los VMP continúan sin poder circular por:

- Autopistas y autovías.
- Travesías.
- Túneles urbanos.
- Con carácter general, vías interurbanas.

No obstante, podrán circular por **vías ciclistas, carriles bici, pistas bici, sendas ciclables y vías en las que esté prohibida la circulación de vehículos de motor**, aunque estén situadas fuera de poblado, salvo que una señal lo prohíba expresamente.

*El texto publicado no exige literalmente que todo usuario de VMP lleve **chaleco** por la noche. Exige un elemento luminoso o reflectante visible a 150 metros. El chaleco sí es obligatorio durante la circulación para quienes desarrollen una actividad profesional con el VMP.*

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y quads

Elementos de protección

Conductores y pasajeros deberán utilizar:

- Casco de protección homologado conforme al Reglamento UNECE R22, adecuadamente abrochado, en todo tipo de vías.
- Guantes de protección en vías interurbanas.
- Calzado cerrado que cubra todo el pie en todo tipo de vías.



Los ciclomotores disponen de un periodo transitorio de un año: podrán seguir utilizando cascos meramente certificados hasta el **1 de octubre de 2027**. Después tendrán que ser homologados.

Además, se elimina la exención general que permitía no utilizar el casco por razones médicas graves debidamente acreditadas.

Se mantiene únicamente la exención específica para los conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y ciclomotores que cuenten con estructuras de autoprotección y cinturones de seguridad. En estos casos, deberán utilizar el cinturón de seguridad.

Chaleco reflectante

- Los profesionales que trabajen circulando en motocicleta o ciclomotor deberán llevar chaleco reflectante mientras circulan, en todo tipo de vías.
- Además, todas las motocicletas deberán llevar un **chaleco reflectante como dotación obligatoria del vehículo**, para utilizarlo cuando el conductor abandone el vehículo y ocupe la calzada o el arcén de una vía interurbana.

Por tanto, no se impone con carácter general que todos los motoristas lleven puesto el chaleco mientras conducen.

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y quads

Circulación por el arcén en retenciones

Las motocicletas podrán utilizar extraordinariamente el arcén derecho, pero **no en cualquier retención ni de forma automática**. Solo será posible:

- En tramos previamente autorizados y señalizados.
- Cuando los carriles estén detenidos por congestión.
- A una velocidad máxima de **30 km/h**.
- En columna de uno.
- Sin poner en peligro a los vehículos obligados a utilizar el arcén.

Circulación en paralelo de los ciclomotores

Se elimina la posibilidad de que los ciclomotores circulen excepcionalmente **en columna de a dos por el arcén**. A partir del 1 de octubre de 2026 no podrán circular en posición paralela.

Intercomunicadores

Se reconoce expresamente en el texto reglamentario, la posibilidad de utilizar dispositivos inalámbricos certificados u homologados integrados en el casco, exclusivamente para **intercomunicación o navegación**, siempre que no afecten a la seguridad.

Bicicletas y demás ciclos

Casco

- El casco será obligatorio para todos los ciclistas en **vías interurbanas**.
- Los menores de 16 años deberán utilizarlo en todo tipo de vías.
- Los profesionales que trabajen circulando en bicicleta deberán utilizarlo también en vías urbanas y travesías.



Se eliminan todas las exenciones al uso del casco en vías interurbanas, incluidas las que permitían prescindir de él en rampas ascendentes prolongadas, por razones médicas acreditadas o en condiciones extremas de calor.

Circulación urbana. Se establece un nuevo régimen básico:

- Las bicicletas circularán por la calzada cuando no exista una vía específica.
- El uso del carril bici será preferente, aunque podrá hacerse obligatorio mediante la señal R-407 a.
- No podrán circular por las aceras, salvo menores de hasta 12 años cuando lo autorice la ordenanza y vayan acompañados por un adulto que circule a pie.
- En otras zonas peatonales (que no sean aceras) podrá autorizarse la coexistencia, pero siempre con prioridad del peatón.
- Circularán preferentemente por el centro del carril cuando resulte seguro.
- En vías con dos o más carriles por sentido circularán normalmente por el carril derecho.
- Podrán adelantar por la derecha o por la izquierda, según resulte más seguro.
- En retenciones e intersecciones reguladas por semáforo, podrán rebasar a vehículos detenidos para acceder a las zonas de espera adelantada.

Los vehículos a motor que circulen detrás de una bicicleta en el mismo carril deberán mantener una distancia mínima de **cinco metros**.

Los ayuntamientos podrán autorizar la circulación de bicicletas en ambos sentidos en calles de un solo carril limitadas a 30 km/h o menos, siempre que exista señalización.

Pasajeros, carga y remolques. Se amplían las posibilidades de utilización:

- Un adulto podrá transportar pasajeros y carga.
- En ciclos concebidos para una sola persona se podrá transportar a menores de hasta **22 kg**, capaces de sentarse por sí solos, en un asiento adicional.
- Se permiten remolques y semirremolques para transportar personas, carga, o animales de hasta **15 kg**.
- También podrán utilizarse en vías interurbanas, durante el día y con buena visibilidad.

Adelantamiento a usuarios vulnerables

Cuando se adelanta, en todo tipo de vías, a peatones, animales, vehículos de tracción animal, ciclomotores, VMP, ciclistas o grupos de ciclistas:

- Se mantendrá una separación lateral mínima de **1,5 metros**.
- Será necesario ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario.
- Si existen dos o más carriles por sentido, deberá realizarse un **cambio completo de carril**.
- Fuera de poblado, el vehículo que adelanta deberá circular, antes y durante toda la maniobra, al menos **20 km/h por debajo del límite máximo de la vía**.



*Ejemplo: en una carretera limitada a 90 km/h, el adelantamiento deberá efectuarse como máximo a **70 km/h**. La reducción se calcula sobre el límite de la vía, no sobre la velocidad a la que se circule.*

Rebasamiento de vehículos inmovilizados y excepciones a la prohibición de adelantamiento

Cuando un vehículo averiado, accidentado o de servicio de auxilio ocupe total o parcialmente el carril:

- Deberá mantenerse una separación mínima de **1,5 metros**.
- Se reducirá la velocidad, al menos, en **20 km/h respecto del límite de la vía**.
- Podrá ocuparse el sentido contrario cuando sea necesario y pueda hacerse sin peligro.



Adelantamiento en tramos donde esté prohibido

En un tramo en el que esté prohibido adelantar, se podrá adelantar excepcionalmente a conductores de bicicletas y demás ciclos, ciclomotores, **vehículos de movilidad personal**, peatones, animales, vehículos de tracción animal y **vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos**, aunque para ello sea necesario ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario.

La reforma amplía esta excepción a:

- Los vehículos de movilidad personal.
- Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos.

Estos vehículos no figuraban en la relación anterior.



Carril de emergencia en autopistas y autovías

Cuando exista una retención y los vehículos estén detenidos o circulen a paso de peatón, deberán formar un carril para los servicios de emergencia:

- En vías de dos carriles por sentido: entre ambos carriles.
- En vías de tres o más carriles: entre el carril izquierdo y el inmediatamente contiguo.

Los vehículos del carril izquierdo se desplazarán hacia la izquierda y los restantes hacia la derecha.



En autopistas y autovías, cuando la circulación se vea dificultada por las condiciones de la calzada a causa de la nieve, estará prohibido adelantar y será obligatorio circular por el carril situado más a la derecha, pudiendo utilizar su contiguo en tramos con tres o más carriles por sentido, dejando expeditos para la circulación de vehículos de emergencia y quitanieves el resto de carriles a la izquierda.

Peatones

La reforma refuerza su seguridad y su prioridad:

- Las aceras quedan configuradas como espacio reservado a la movilidad y estancia peatonal.
- Los peatones tienen prioridad en pasos señalizados, aceras, zonas peatonales y en otros supuestos de cruce o giro.
- Los vehículos que crucen una zona peatonal deberán dejar pasar a los peatones.
- En vías interurbanas, de noche o con baja visibilidad, los peatones deberán llevar un elemento luminoso o reflectante visible a 150 metros.
- No podrán atravesar la calzada de una glorieta, salvo que exista un paso habilitado.



Estacionamiento de autocaravanas

Se introduce por primera vez una regulación estatal básica. Se considerará estacionamiento cuando:

- No se extiendan elementos que sobresalgan del perímetro del vehículo.
- El vehículo descansa sobre sus neumáticos, aunque puedan utilizarse calzos o cuñas.
- No se viertan fluidos procedentes del habitáculo.



La norma diferencia así el simple estacionamiento de la instalación de elementos propios de una actividad de acampada.

Nuevo régimen de circulación urbana

Se incorpora un nuevo **título VI, artículos 151 a 158**, que crea un marco estatal común para las ordenanzas municipales. Estas podrán desarrollar la regulación, pero no contradecir ni desvirtuar el Reglamento General de Circulación.



Entre las medidas previstas se encuentran:

- Zonas de prioridad residencial.
- Regulación municipal de la coexistencia en determinadas zonas peatonales.
- Acceso a zonas restringidas para facilitar la subida y bajada de menores, mayores y personas con discapacidad.
- Posibilidad de tarificación del estacionamiento en función del tamaño y clasificación ambiental del vehículo.
- Regulación del estacionamiento de vehículos de dos ruedas sobre las aceras, siempre que no perjudique al peatón.
- Restricciones de entrada y circulación en zonas de bajas emisiones.
- Creación de caminos escolares seguros.
- Medidas de calmadito de tráfico cerca de colegios, hospitales y centros de mayores o personas con discapacidad.

Otras modificaciones relevantes

También se introducen los siguientes cambios:

- Los autobuses con pasajeros de pie o sin cinturones tendrán una velocidad máxima de **80 km/h en cualquier vía fuera de poblado**, no solo en carreteras convencionales.
- Se revisan y reducen las exenciones de utilización del cinturón de seguridad, desaparecen las exenciones que existían para los conductores de taxis, distribuidores de mercancías y las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud.
- Se diferencia expresamente entre detectores de radar (prohibidos) y sistemas de aviso que informan sobre la posición de los sistemas de vigilancia, que quedan excluidos de la prohibición.
- Se modifica el funcionamiento de la luz amarilla intermitente en pasos para peatones, evitando, como regla general, su coincidencia con el verde peatonal no intermitente.
- Se incorpora al texto legal el concepto de **usuario vulnerable**, que comprende peatones —especialmente menores, mayores, personas con discapacidad o movilidad reducida—, ciclistas, usuarios de VMP y conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores.



Entrada en vigor

La reforma, con carácter general, **entra en vigor el 1 de octubre de 2026**, con algunas obligaciones aplazadas hasta el **1 de octubre de 2027**.

